

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

N° 074 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **10 FEB. 2021**

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 574-MPH/CM que aprueba la modificación del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; Papeleta de Infracción N° 05743 de fecha 14 de enero de 2021, impuesta a nombre de doña MIGDELIA HUAMAN CAPCHA y el Informe N° 081-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido al Saneamiento, Salubridad y Salud; regula las siguientes funciones:

- A nivel provincial; funciones específicas y exclusivas como la disposición de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales, controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes;
- A nivel Distrital; **funciones específicas y exclusivas como proveer el servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos**; instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público; controlar la emisión de gases, humos, ruidos y otros elementos contaminantes del ambiente.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días".

Que, el Informe N° 081-2021-MPH/GSP/LBC del 03 de febrero de 2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, expresa: "El día 14/01/2021, personal de la Unidad de Bromatología, en trabajo rutinario de vigilancia de higiene y salubridad intervino el establecimiento de propiedad de MIGDELIA HUAMAN CAPCHA de giro VENTA DE CARNE, ubicado en la AV. Ferrocarril N° 1492-Puesto N° 22-Huancayo, (mercado Región Wanka) al realizar la inspección se constató que las tablas de picar que utiliza para el expendio, se encuentran en mal estado de conservación e insalubre con acumulación de residuos orgánicos (**contaminación cruzada**) por lo que el Policía Municipal impuso la PIA N° 05743- Código 41.0-B.10 con 30 % UIT de multa, teniendo como sanción no pecuniaria clausura temporal del comercio conforme establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 574-MPH/CM; La contaminación cruzada ocurre cuando un alimento contaminado entra en "contacto directo" con un alimento sano. **Se produce también por la transferencia de contaminantes de un alimento a otro a través de las manos, utensilios, equipos, tablas de cortar y/o picar.** Además, generalmente ocurre por el uso de utensilios sucios y por la falta de higiene de quien manipula o vende alimentos.

Que, con el expediente N° 58451 de fecha 15/01/2021, la administrada presenta descargo a la PIA N° 05743, para ello fundamenta que existe vicios administrativos y fue realizada de manera abrupta debiéndose dejar sin efecto la sanción administrativa ya que la papeleta no es precisa y clara, también sostiene que se vulneró el principio de imparcialidad al no consignar la observación no "quiso firmar" y la consignación adicional de la firma de dos testigos; El Informe N° 081-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, expresa: "Al respecto debo manifestar que las intervenciones de la unidad de bromatología son rutinarias y no son abruptas sino inopinadas en cumplimiento de las funciones en salvaguarda de la salud pública. La denominación de infracción es genérica y esta debidamente consignado en la Ordenanza Municipal N° 574-MPH/CM, es más se ha conformado en el mercado "Región Wanka", el Comité de Autocontrol Sanitario, para velar el buen funcionamiento de los puestos que brindan servicios dentro del mercado, los propietarios han sido capacitados en su oportunidad y se les notificó que esta prohibido el uso de tablas de picar de madera y/o troncos de árboles. El RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece en el artículo 14° EMISION DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN – 3er Párrafo: " No invalida la papeleta de infracción administrativa (PIA) impuesta cuando por causas imputables al infractor no se consignen todos los datos requeridos no completos en la misma, ya sea por proporcionar nombre o numero de DNI falso o inexistente, así como negarse a identificar, entre otros (no querer firmar), por tanto considero improcedente el descargo de la administrada".

Que, en esa línea, el procedimiento administrativo sancionador, cumple con los derechos reconocidos en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N.° 27444, cuyos textos disponen:

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador:

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 235.- Procedimiento sancionador:

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, asimismo es necesario hacer de conocimiento de la administrada y del abogado patrocinante; que el principio de imparcialidad, se encuentra en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, cuyo texto prescribe:

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, concluyendo, el principio de imparcialidad es un resultado directo de la aplicación en sede administrativa del mandato de igualdad material o de no discriminación, contenido en la Norma Constitucional. las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; apreciándose objetivamente que en el presente procedimiento se cumple con el principio señalado, otorgándole a administrada tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, evidenciándose además que la actora tuvo conocimiento oportuno de los cargos formulados.

Que, el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitido en salvaguarda de la protección de la salud pública, teniendo en consideración la etapa sanitaria que atravesamos por la pandemia del Covid19, cumpliendo el acto de inspección cabalidad sus efectos dentro del marco jurídico legal, asumiendo el acto sancionatorio los requisitos establecidos por los artículos 13º, 14º, 15º y la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 574-MPH/CM, disposiciones alineadas con Ley General de Salud N° 26842 - protección de la salud es interés público, en concordancia con el artículo 30º del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, que reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, señalando, además, que los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 574-MPH/CM, considera la infracción administrativa: **GSP 41.0.B-10** "infracción: "Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol, en establecimientos de alimentos agropecuarios primarios y piensos, siendo considerada como una infracción **GRAVE** y con una multa pecuniaria del 30 % de la UIT, sanción complementaria a la Primera Vez clausura Temporal; y en reincidencia Revocación de Licencia y Clausura Definitiva".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 15 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **VENTA DE CARNE**, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1492-PUESTO N° 22-Huancayo, (mercado Metro Wanka) conducido doña **MIGDELIA HUAMAN CAPCHA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el artículo 3º, 13º, 13.7 del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.e.
Archivo.
GSP/ccc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Ángel Chamorro Torres
GERENTE